

Decreto de Bernardino Rivadavia sobre las conmemoraciones del 9 de julio, ubicándolas jerárquicamente por debajo de las del 25 de mayo

6 de julio de 1826

Bernardino Rivadavia

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

Teniendo en consideración el Gobierno que aunque el día nueve de julio, aniversario en que se declaró solemnemente la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, es y será siempre memorable, su solemnidad se celebra el día veinticinco de Mayo, como que en él se abrió la carrera que condujo a aquel grande acto, y persuadido por otra parte de que la repetición de estas fiestas irroga perjuicios de consideración al comercio e industria, ha acordado y decreta:

Art. 1º - El día 9 de Julio aniversario de la Independencia de las Provincias Unidas, será feriado.

Art. 2º - Las demostraciones públicas que en él se hagan, se reducirán a tres salvas de costumbre por la Fortaleza, Baterías y Escuadra Nacional, con iluminación a la víspera y en el día.